



RESOLUCIÓN 51/2019, de 5 de marzo del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra el Ayuntamiento de Nerja (Málaga) por denegación de información (Reclamación núm. 275/2018).

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 20 de julio de 2018 tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación planteada por el ahora reclamante del siguiente tenor:

“O[s]tento el cargo de Delegado de Personal (*nombre organización sindical*) y Secretario de la Junta de Personal del Ayto de Nerja (Málaga) y presento esta queja debido a la falta de respuesta por parte de los organismos competentes (Alcaldesa o Concejales delegados) a las solicitudes de información que se les envían desde la Junta de Personal.



“Esta indiferencia a la Junta de Personal y la ausencia de respuestas se vienen dando desde el inicio de su gobierno.

“Les adjunto relación de asuntos tratados en la Junta de Personal que todavía no han sido respondidos.

“Les adjunto las solicitudes de información por parte de la Junta de Personal registradas en su momento”.

Segundo. Con base en lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), se concedió un plazo para subsanación de deficiencias advertidas en la reclamación.

Tercero. Dicho plazo se le concede por oficio de 27 de julio de 2018, que resulta notificado el 6 de agosto de 2018, sin que hasta la fecha se haya subsanado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. Según establece el artículo 66.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC en adelante), “[l]as solicitudes que se formulen deberán contener: los hechos, razones, y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud.”

No aportando el interesado la documentación solicitada en el plazo concedido durante el trámite de subsanación, con base en lo previsto en el artículo 68.1 LPAC, se procede a dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Se acuerda tener por desistido a XXX en la reclamación planteada contra el Ayuntamiento de Nerja (Málaga) por denegación de información pública.



Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente